



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de agosto de 2025

En San José, a las diez horas con diez minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-006487-0007-CO	2025027398	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-017704-0007-CO	2025027399	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la recurrente para que tramite como un asunto nuevo.
23-001182-0007-CO	2025027400	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Maureen Solís Retana, en su condición de Jueza Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023003737 de las 9:20 horas del 17 de febrero de 2023, en el sentido de que resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental tramitada bajo el expediente No. 140-20-02TAA y se notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Maureen Solís Retana, en su condición de Jueza Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe el cargo.-
23-029739-0007-CO	2025027401	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Víctor Luis Arias Richmond, en su condición de alcalde de la Municipalidad de El Guarco, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, o a quien ocupe dicho cargo, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en los votos número N° 2024-000495 de las 9:15 horas del 12 de enero de 2024, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese en forma personal al accionado.
24-016079-0007-CO	2025027402	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada por el recurrente, solo en contra del Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i. del Conavi, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024-021991 de las 9:30 horas del 1 de agosto de 2024. Se advierte a la parte recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Jason Pérez Anchía, en su condición de gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024-021991 de las 9:30 horas del 1 de agosto de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En contra de la Municipalidad de Sarchí, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese este pronunciamiento a Jason Pérez Anchía, en su condición de gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, en forma personal.
24-021244-0007-CO	2025027403	RECURSO DE AMPARO	NNo ha lugar la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 09:34 horas del 20 de agosto de 2025, así como el informe rendido bajo juramento por la Licda. Carla Bonilla Ballester, en su calidad de jueza de Ejecución de la Pena de San José y la documentación recibida a las 08:06 horas del 26 de agosto de 2025 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
24-022570-0007-CO	2025027404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Agréguese a sus antecedentes.
24-023025-0007-CO	2025027405	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Ricardo Jose Quesada Salas en calidad de presidente ejecutivo con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y se le reitera a Cindy Bravo Castro en su calidad de Gerente General ambos del Instituto de Desarrollo Rural o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024-028134 de las de las 9:20 del 27 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese personalmente a Ricardo Jose Quesada Salas. Notifíquese a todas las partes.
24-030111-0007-CO	2025027406	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024035395 de las 9:35 horas del 27 de noviembre de 2024, en el sentido de que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Denosumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-008639. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese para lo de su cargo a la Directora General, al Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, y al Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Notifíquese en forma personal a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus



			lugares ocupen esos cargos.-
24-034315-0007-CO	2025027407	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia nro. 2025-025316 de las 10:05 horas del 12 de agosto de 2025, para que se lea correctamente el por tanto y el registro de resolución, como se indica en el tercer considerando. Notifíquese.-
24-034815-0007-CO	2025027408	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada, respecto al acusado incumplimiento de la sentencia No. 2024-038163 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2024. En cuanto a la otra pretensión del recurrente, se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital el 18 de agosto de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
24-035437-0007-CO	2025027409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-036003-0007-CO	2025027410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001717-0007-CO	2025027411	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en cuanto a la falta de notificación personal de la medida cautelar ante causam a los tutelados. En consecuencia, se ordena a Henry David Salazar Quesada y José Alberto Páez Zúñiga, por su orden presidente del Concejo y presidente de la Comisión de Gobierno y Administración, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en lo sucesivo se abstengan de dictar o ejecutar medidas cautelares sin que medie la debida notificación personal a las partes. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001928-0007-CO	2025027412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002763-0007-CO	2025027413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura y Kathia Teresa Villalobos de la O, por su orden, gerenta general y jefa cantonal de Nicoya, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que; a) de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el suministro de agua potable diario y suficiente para suplir las necesidades básicas de la población de Nambí de Nicoya, cuando la interrupción del servicio se dé por periodos superiores a 6 horas; y b) en el plazo señalado en la sentencia nro. 2025018805 de las 9:20 horas de 20 de junio de 2025, se implementen las medidas requeridas para que el suministro de agua potable a la población de la comunidad de Nambí de Nicoya se preste de forma eficiente, eficaz y continua. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-049-0007-CO	2025027414	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento



			de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025013219 de las 9:30 horas del 6 de mayo de 2025, en el sentido de que a la amparada se le realice la prueba de inclinación y el examen de ecocardiograma, así como se le realice la cita de valoración en el Servicio de Cardiología del del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo.-
25-002960-0007-CO	2025027415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003699-0007-CO	2025027416	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-003848-0007-CO	2025027417	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-004316-0007-CO	2025027418	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-005236-0007-CO	2025027419	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en contestar la solicitud planteada por Karen Morgan Drumond, Ricardo Elías Ramos Alfaro, Carlos Castro Vargas, Fernando A. Miller Reid y Juan Sibaja Sirias, Franklin Linton Murray, Winston Daley Davis, Irma Allen Watson y Giselle Potoy Cortés, Angelina Murray Murray, Ivasky Blackwood Sharpe, Jorge Manuel Santamaría Horna y José Núñez Sosa y Roberto Lowell Clark y Ruperto Maxwell Burns, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las demás solicitudes, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006347-0007-CO	2025027420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007045-0007-CO	2025027421	RECURSO DE AMPARO	Respecto a los agravios atinentes a la falta de alimentación antes de las 6:00 horas y el ingreso de la televisión, se declara sin lugar el recurso. En todo lo demás, estese el recurrente a los resuelto en las sentencias nros. 2025011381 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2025, 2025011310 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2025, 2025012911 de las 9:15 horas del 2 de mayo de 2025, 2025015286 de las 9:25 horas del 23 de mayo de 2025 y 2025016113 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025.
25-007829-0007-CO	2025027422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yendry Yesenia Lezcano Calderón, en su condición de Coordinadora de Administración de la Sede del Sur de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del respectivo ámbito de competencia para que para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para solucionar de manera definitiva, los problemas detectados en el informe MS-DRRSBRU-DARS-G-IT-0685-2025 del 04 de julio de 2025 del Área Rectora de Salud de Golfito en las residencias estudiantiles en Golfito de la Universidad de Costa Rica. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Área Rectora de Salud de Golfito de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
25-007932-0007-CO	2025027423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Alejandra Mora Segura, en su condición de gerenta general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en la gestión del 4 de marzo de 2025, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-007938-0007-CO	2025027424	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008039-0007-CO	2025027425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025019485 de las 12:2 horas del 24 de junio de 2025.
25-008451-0007-CO	2025027426	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-008655-0007-CO	2025027427	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Francisco Javier Sánchez Gómez y Roberto Hernán Thompson Chacón, por su orden, presidente del Concejo Municipal y alcalde, ambos de la Municipalidad de Alajuela, así como a Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025014448 de las 9:35 horas de 16 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas al Ministerio Público para que investigue el referido incumplimiento si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Francisco Javier Sánchez Gómez y Roberto Hernán Thompson Chacón, por su orden, presidente del Concejo Municipal y alcalde, ambos de la Municipalidad de Alajuela, así como a Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

25-008858-0007-CO	2025027428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009185-0007-CO	2025027429	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-010312-0007-CO	2025027430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho de defensa. Se anula la expulsión de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], y [NOMBRE 005], como miembros de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica. En consecuencia, se le ordena a Pablo Marcelo Galvez Mucientes, en su calidad de presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado sin límite de suma de la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a cometer en hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior no obsta para que la asociación recurrida, si lo estima pertinente, inicie nuevamente un procedimiento contra los tutelados, siempre que respete en su trámite las garantías mínimas del debido proceso. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Iskon Movimiento Hare Krishna de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto a los demás amparados y reclamos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011347-0007-CO	2025027431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Área Rectora de Salud de Goicoechea. Se le ordena a Jessica Chavarría Solórzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva en definitiva la denuncia formulada por la parte recurrente que es objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para ese fin. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-011987-0007-CO	2025027432	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-012089-0007-CO	2025027433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012590-0007-CO	2025027434	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia 2025026987 de las 09:30 horas del 26 de agosto de 2025, dictada en el recurso de amparo que se tramita en expediente número 25-012590-0007-CO, para que la sentencia sea



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			leída en los términos del considerando II del presente pronunciamiento. Notifíquese.
25-012762-0007-CO	2025027435	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012830-0007-CO	2025027436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012855-0007-CO	2025027437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013502-0007-CO	2025027438	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Álvaro Enrique Rodríguez Montero y a Andrea Vega Vega, en su respectiva condición de Director y Jefa del servicio de Farmacia, ambos del Área de Salud de Aguas Zarcas de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. nro. 2025-021389 de las 9:20 horas del 11 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
25-013878-0007-CO	2025027439	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General, Jefe del Servicio Oftalmología y Jefa del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025016843 de las 10:25 horas del 3 de junio de 2025, en el sentido de realizarle al recurrente la cirugía que requiere en el plazo originalmente definido, sea antes del 4 de setiembre de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la operación en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Tome nota la Directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese en forma personal a Jeremías Sandí Delgado y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General, Jefe del Servicio Oftalmología y Jefa del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos.-
25-014370-0007-CO	2025027440	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-017352 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-014476-0007-CO	2025027441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-0130-0007-CO	2025027442	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

25-014695-0007-CO	2025027443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014917-0007-CO	2025027444	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-018941 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, EN FORMA PERSONAL.-
25-015079-0007-CO	2025027445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015432-0007-CO	2025027446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015501-0007-CO	2025027447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-015505-0007-CO	2025027448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016161-0007-CO	2025027449	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016195-0007-CO	2025027450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez y a Yeimy Alejandra Murillo Rojas, en sus respectivas calidades de Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Cariari de Pococí, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita formalmente a la parte amparada la siguiente información, cuya entrega efectiva no consta en autos: "1. Certificación cámaras de oficina local de Cariari del 13 marzo del 2024 en el rango de horas de las 7:00 a las 15:30 horas. 2. Certificación cámaras de oficina local de Cariari del 13 de agosto del 2024 en el rango de horas 7:00 a las 15:30 horas. En su momento se le indicó a la señora Yeimy Murillo que esta prueba se le debía solicitar a Ana Lorena Artavia, pero indicó que requería una franja horaria, y es por ello que en el escrito anterior se indicó dicha franja, pero su persona no diligenció la misma y a la fecha no se cuenta con dicha prueba. 8. Certificación de las prevenciones realizadas al expediente OLCAR-0003-2017 en los procesos de Supervisión de expedientes según PANI- GT-CIR-00172.2021. 9. Certificación de las prevenciones realizadas al expediente 19-000323-1307-FA-1 en los procesos de Supervisión de expedientes según PANI GT-CIR- 00172.2021. 10. Certificación las prevenciones realizadas por el departamento de adopciones sobre el expediente OLCAR-0003-2017, trasladado a ese departamento por la oficina local de Cariari mediante oficio OLCAR-PANI-OF-317-2020. 11. Certificación de la cantidad de expedientes que el departamento de adopciones ha devuelto a la oficina local de Cariari para que cumpla prevenciones, solo aportar el número de expediente. 12. Certificación de los Recursos interpuestos por parte de la progenitora [NOMBRE 001] ante presidencia ejecutiva sobre el expediente OLCAR 0003-2017 desde el inicio del proceso en 2017 hasta su sentencia en firme en 2020". Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso Notifíquese.
25-016686-0007-CO	2025027451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016895-0007-CO	2025027452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017012-0007-CO	2025027453	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025020714 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025, en el sentido de que se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-017107-0007-CO	2025027454	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017265-0007-CO	2025027455	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número 2025024017 de las nueve horas quince minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, en el siguiente sentido: "Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], sea valorado por el especialista en cirugía pediátrica infantil. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado".
25-017344-0007-CO	2025027456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Luis Carlos Mora Chavarría, director general del centro de atención institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese mismo centro penal, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025019570 de las 9:55 horas de 25 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Luis Carlos Mora Chavarría, director general del centro de atención institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de coordinador del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese mismo centro penal, en forma personal. Notifíquese.
25-017477-0007-CO	2025027457	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

		DE AMPARO	
25-017525-0007-CO	2025027458	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 13:44 horas del 19 de agosto de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
25-017602-0007-CO	2025027459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017718-0007-CO	2025027460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017719-0007-CO	2025027461	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso al expediente se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-017855-0007-CO	2025027462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, 17,18,19 y 20 de esa misma petición, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-017899-0007-CO	2025027463	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017924-0007-CO	2025027464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018083-0007-CO	2025027465	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión de adición y aclaración, así como la solicitud de ampliación de plazo formulada por el recurrido. Asimismo, se declara no ha lugar la gestión de desobediencia incoada por el recurrente.
25-018192-0007-CO	2025027466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018306-0007-CO	2025027467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente en cuanto a la demora en brindar respuesta a la denuncia presentada por la recurrente desde el 25 de noviembre de 2024. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-018323-0007-CO	2025027468	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
25-018325-0007-CO	2025027469	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, así como a Catalina Saint-Hilaire Arce, en



			condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Neurocirugía del hospital Monseñor Sanabria el 8 de setiembre de 2025. Asimismo, se le realice la resonancia magnética en el Centro Nacional de Imágenes Médicas el 31 de agosto de 2025, de manera que, los resultados del estudio médico señalado previamente, se encuentren disponibles para consulta en el sistema de la institución para tal efecto, lo anterior, de acuerdo con las fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas Notifíquese.
25-018368-0007-CO	2025027470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al INTENDENTE DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LEPANTO, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información contenida en el oficio AL-FPLN-CDR-133-2025 de fecha 08 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018640-0007-CO	2025027471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-018687-0007-CO	2025027472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Ana Guadalupe Vargas Martínez en su calidad de jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que procedan en el plazo máximo de UN MES a resolver la solicitud de la recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-018689-0007-CO	2025027473	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-



		DE AMPARO	
25-018882-0007-CO	2025027474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-019067-0007-CO	2025027475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue al tutelado el carné que solicita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-019069-0007-CO	2025027476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Randall Barahona Brenes, en su condición de directora general y de jefe de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que, con antelación al 11 de noviembre de 2025 se realice la resonancia magnética reclamada y se emitan el reporte e imágenes correspondientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019136-0007-CO	2025027477	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente el 19 de agosto de 2025, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese este expediente. Notifíquese.
25-019172-0007-CO	2025027478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-019224-0007-CO	2025027479	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Puntarenas, por no darle solución oportuna al problema ocasionado por el mal estado del ascensor y la ausencia de salidas de emergencia accesibles en el segundo piso del edificio de la Municipalidad de Puntarenas. Se ordena a Randall A. Chavarría Matarrita, en su calidad de alcalde, y Kerlyn Molina Corella, en su condición de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ocupen sus cargo, que en el término improrrogable de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que solucionar la referida problemática. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia



			y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-019341-0007-CO	2025027480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por la recurrente en correo electrónico enviado el 3 de marzo de 2025, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-019346-0007-CO	2025027481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-019699-0007-CO	2025027482	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-019830-0007-CO	2025027483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019941-0007-CO	2025027484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019968-0007-CO	2025027485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-020057-0007-CO	2025027486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. -
25-020260-0007-CO	2025027487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Zeidy Vargas Bermúdez y Luis Acuña Rojas, por su orden, directora de Enfermería y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital México, o quienes desempeñen esos cargos, que disponga todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación peticionada por la amparada el 20 de junio de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-020271-0007-CO	2025027488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020372-0007-CO	2025027489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020388-0007-CO	2025027490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la luz de la directriz nro. DVJ-009-04-2025 (en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional) y de lo consignado en la parte considerativa de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial de los hijos menores de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese.
25-020431-0007-CO	2025027491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020444-0007-CO	2025027492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera reclamado respecto de la cirugía por fractura de la diáfisis de la tibia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eson García Acosta, en su condición de director general a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, le programe la fecha para la cirugía que requiere la persona amparada, siempre que esta no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y




			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-020450-0007-CO	2025027493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020523-0007-CO	2025027494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020555-0007-CO	2025027495	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yoselin Sánchez León, directora de la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo siguiente: 1) Se le entregue a la amparada [NOMBRE 001], [VALOR 001], el título de noveno año de educación general básica, que cursó en el Centro Educativo Pablo Presberé, si otra causa no lo impidiere. 2) Se adopten las medidas definitivas que correspondan ante el funcionamiento del Centro Educativo Pablo Presbere, de tal manera que se garantice el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la creación y funcionamiento de los centros educativos privados. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020630-0007-CO	2025027496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto.
25-020642-0007-CO	2025027497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020658-0007-CO	2025027498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de octubre de 2025", se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-020672-0007-CO	2025027499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			daños, perjuicios y costas.
25-020694-0007-CO	2025027500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-020734-0007-CO	2025027501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la mora atinente a la solicitud de pensión incoada a favor del tutelado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020768-0007-CO	2025027502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-020833-0007-CO	2025027503	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
25-020924-0007-CO	2025027504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021000-0007-CO	2025027505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



25-021039-0007-CO	2025027506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorleny María Murillo Vargas, en su condición de jueza del Juzgado de Familia de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de ley, se resuelva el proceso tramitado en el expediente 23-000345-0364-FA-5. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto por razones de admisibilidad. Notifíquese.
25-021102-0007-CO	2025027507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, se dé el traslado del tutelado al CAI Jorge Debravo, tal como se dispuso por parte de las autoridades penitenciarias, lo anterior en caso de ello no hubiese ocurrido a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021160-0007-CO	2025027508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SETIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 103560207-2025 del 7 de agosto de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
	2025027509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a María Jimena Alvarado Zúñiga, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la

Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			información solicitada por el recurrente el 23 de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-021222-0007-CO	2025027510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba de manera INMEDIATA el medicamento "Anifrolumab" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0005990 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-021289-0007-CO	2025027511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021295-0007-CO	2025027512	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-021296-0007-CO	2025027513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021334-0007-CO	2025027514	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la gestión del 18 de junio de 2025 respecto a "1. ¿Existe algún mecanismo formal de excepción o ajuste razonable que permita a una persona jurídica conformada por personas con discapacidad realizar este trámite de forma presencial? 2. ¿Puede el Banco Central recibir esta declaración por medio de formulario impreso, validado presencialmente con acompañamiento de un funcionario institucional? 3. ¿Cuenta el Banco Central con una unidad o protocolo específico de accesibilidad digital para estos casos? 4. ¿Estarían dispuestos a coordinar una reunión presencial o virtual accesible para buscar una solución institucional a este problema?". En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



			daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-021346-0007-CO	2025027515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021351-0007-CO	2025027516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021357-0007-CO	2025027517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021358-0007-CO	2025027518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Maricel Araya Rojas, jefa de la Sucursal de San Ignacio de Acosta, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "los primeros días hábiles del mes de SETIEMBRE DEL 2025", se realice el primer pago de la pensión al amparado, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-021363-0007-CO	2025027519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primer día hábil del mes de septiembre de 2025), se le cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. COMUNÍQUESE.-
25-021396-0007-CO	2025027520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021417-0007-CO	2025027521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en



06/02/2026 08:53:28

			costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-021419-0007-CO	2025027522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-021423-0007-CO	2025027523	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montano, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Yolanda Badilla Artavia, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], se le realice la Ortopantografía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (24 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-021433-0007-CO	2025027524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a los tutelados Rafael Ángel Quesada Ramírez, Minor Enrique Porras Durán y Álvaro Alvarado Solano. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] sean inscritos en la más próxima o inmediata edición del proceso interdisciplinario en violencia sexual y se les brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al tutelado [NOMBRE 004] y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-021447-0007-CO	2025027525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021474-0007-CO	2025027526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-021481-0007-CO	2025027527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021534-0007-CO	2025027528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021599-0007-CO	2025027529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Domingo Argüello García, alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar los procesos que estime necesarios a fin de que se construya la acera objeto de este recurso -acera frente a la finca 27108, ubicada entre la fábrica de galletas Pituca y el EBAIS Vargas Araya Sur- dentro del plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la incumpla, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021640-0007-CO	2025027530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a José Roberto Ulloa González, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



25-021677-0007-CO	2025027531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021688-0007-CO	2025027532	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en la especialidad de Psiquiatría fijada para el 9 de julio del 2026, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ana María Rojas Jiménez, Directora Médica a.i. del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea atendida en el especialidad de Psiquiatría el 25 de setiembre del 2025, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-021718-0007-CO	2025027533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Abelardo Zamora Atencio, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado el primer día hábil del mes de setiembre de 2025, según lo programado), sea efectuado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-021736-0007-CO	2025027534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021768-0007-CO	2025027535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-021772-0007-CO	2025027536	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Alcaldía de la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo establecido en la sentencia No. 2025-026579 de las 09:15 horas de 22



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			de agosto de 2025, se solucione en definitiva la problemática en cuanto a la falta de saneamiento a los parques de ese cantón. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. En cuanto al Concejo Municipal de Desamparados se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021778-0007-CO	2025027537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena conocer por el fondo el presente asunto. Notifíquese.
25-021781-0007-CO	2025027538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021783-0007-CO	2025027539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Oscar Méndez Campos y a Silvia Ruiz Marchena, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.-
25-021784-0007-CO	2025027540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Solano Aguilar salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-021791-0007-CO	2025027541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021816-0007-CO	2025027542	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.



25-021833-0007-CO	2025027543	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al retardo en la resolución de la gestión presentada el 08 de enero de 2025. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021836-0007-CO	2025027544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-021851-0007-CO	2025027545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a la cita de valoración fijada a la tutelada para el mes de febrero de 2026), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General y a David Huertas Guillén, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 18 de septiembre de 2025 –tal y como fue programado, la tutelada sea valorada en la especialidad médica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021922-0007-CO	2025027546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-021969-0007-CO	2025027547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte amparada el medicamento no LOM "BLINATUMOMAB", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce su caso. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-021999-0007-CO	2025027548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022035-0007-CO	2025027549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022052-0007-CO	2025027550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Sibaja Campos, en su condición de Director Médico y a Maureen Murillo Jiménez en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-022053-0007-CO	2025027551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con el Ministerio de Justicia y Paz en cuanto al hacinamiento del módulo D3 del centro de atención institucional Calle Real. Se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del centro de atención institucional Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete el problema de hacinamiento crítico del módulo D3 del centro de atención institucional Calle Real. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



25-022061-0007-CO	2025027552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022071-0007-CO	2025027553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Ana Arias Herrera y Carlos Zúñiga Orlich, bajo ese mismo orden Director General a.i, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "SORAFENIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-022087-0007-CO	2025027554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Miriam Carmen Villalobos Salazar, en su condición de administradora de la Sucursal de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas pertinentes para que, en los primeros días hábiles del mes de septiembre de 2025, la persona adulta mayor amparada reciba el beneficio otorgado. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022123-0007-CO	2025027555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las prestaciones legales que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
25-022124-0007-CO	2025027556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.
25-022152-0007-CO	2025027557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Salomón Ruiz Fernández, jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, así como a Catalina Saint-Hilaire Arce, directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita en el Centro Nacional de Imágenes Médicas para la realización de la resonancia magnética indicada por el médico especialista. b) se le re programe a la persona tutelada la cita en el Servicio de Ortopedia del hospital México, de manera que, los resultados del estudio médico señalado previamente, se encuentren disponibles para consulta en el sistema de la institución para tal efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-022156-0007-CO	2025027558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-022166-0007-CO	2025027559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022197-0007-CO	2025027560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022198-0007-CO	2025027561	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-022203-0007-CO	2025027562	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico y a Jorge Huang Kog, encargado de la oficina de consulta externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1 / C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 17 de setiembre de 2025 en el



			servicio de Oftalmología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-022214-0007-CO	2025027563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-022236-0007-CO	2025027564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia de ese hospital el 5 de NOVIEMBRE DE 2025, tal como fijaron las autoridades recurridas en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-022237-0007-CO	2025027565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022267-0007-CO	2025027566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022283-0007-CO	2025027567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022317-0007-CO	2025027568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Vargas Vargas, en su condición de director de la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que requirió. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022334-0007-CO	2025027569	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Monge Salas, en su condición de Gerente General, Yernisser de Jesús Obando Navarro, en condición de Sub Jefe de la Sucursal Guadalupe, Geovanna Obando Rojas en condición de jefatura de la Defensoría de Clientes Corporativa, y Manfred Echeverri Ramírez, en su calidad de Encargado de la Unidad Técnica de Investigaciones adscrita a la Dirección de automóviles todos del Instituto Nacional de Seguros o a quienes ocupen tales cargos que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada únicamente en cuanto al nombre de la sucursal (es) dependencia (s) del Instituto Nacional de Seguros que iniciaron las investigaciones 2024°06688, 2025°04135, 2025°05223 a nombre del tutelado. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-022338-0007-CO	2025027570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022339-0007-CO	2025027571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-022377-0007-CO	2025027572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022386-0007-CO	2025027573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Alejandro Alvarado Vega y a Michael Madrigal Morales, en sus respectivos cargos de alcalde y director de la Unidad Técnica Vial, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan las medidas necesarias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute una intervención efectiva que resuelva la problemática de inundaciones denunciada en el sector comprendido entre la Avenida 61, calles 3 y 5, del distrito San Juan, cantón de Tibás, asegurando con ello condiciones adecuadas de accesibilidad y habitabilidad para las personas afectadas, particularmente aquellas en condición de vulnerabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-022394-0007-CO	2025027574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió, el 7 de septiembre de 2025 se realicen los estudios reclamados. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Desglóse el memorial de 28 de agosto de 2025 para que se trámite como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-022395-0007-CO	2025027575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022400-0007-CO	2025027576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología, se le practique los estudios prescritos y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022421-0007-CO	2025027577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Federico Chacón Mora, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Acosta, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en la gestión del 3 de julio de 2025, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-022441-0007-CO	2025027578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y disponen cursar el amparo
25-022462-0007-CO	2025027579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante, en el servicio de cirugía general de ese hospital, en el plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-022463-0007-CO	2025027580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese hospital, en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022464-0007-CO	2025027581	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



		CORPUS	
25-022503-0007-CO	2025027582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o quienes ocupen su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022528-0007-CO	2025027583	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-022536-0007-CO	2025027584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Hidalgo Vega, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 01 de setiembre de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-022554-0007-CO	2025027585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-022565-0007-CO	2025027586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Director de la Dirección de Cobros y a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique a la parte recurrente el oficio No. DC-AGCTI-2997-2025, al medio señalado en la solicitud formulada el 1º de julio



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			de 2025, Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022567-0007-CO	2025027587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022570-0007-CO	2025027588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por un médico ortopedista. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022575-0007-CO	2025027589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-022585-0007-CO	2025027590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022603-0007-CO	2025027591	RECURSO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

		DE AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Cirugía General del hospital recurrido en el próximo mes -setiembre 2025-, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-022610-0007-CO	2025027592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante, en el servicio de cirugía general de ese hospital, en el plazo de TRES MESES, siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-022625-0007-CO	2025027593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de director general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-022626-0007-CO	2025027594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-022627-0007-CO	2025027595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022631-0007-CO	2025027596	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Myriam Elizabeth Valerio Bolaños, en su calidad de directora de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, o a quien se desempeñe en dicho cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine en definitiva, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se le advierte a Myriam Elizabeth Valerio Bolaños, en su calidad de directora de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, o a quien se desempeñe en dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022633-0007-CO	2025027597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022636-0007-CO	2025027598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.-
25-022642-0007-CO	2025027599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-022703-0007-CO	2025027600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022744-0007-CO	2025027601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cita de valoración preoperatoria el 02 de setiembre de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención, y, de ser necesario, en el plazo de tres meses contados a partir de esa valoración, se le brinde atención médica en los servicios necesarios para lograr un adecuado control de sus patologías crónicas y se le dé el seguimiento respectivo. Además, que, en el plazo de tres meses contados a partir de que presente los parámetros médicos establecidos, se le realice la operación a la amparada, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022751-0007-CO	2025027602	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Silvia Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (11 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022770-0007-CO	2025027603	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, y la Dra. Ana Arias Herrera, en sus respectivos cargos de directora general, y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Durvalumab, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022780-0007-CO	2025027604	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Wendy Rivera Román, en su condición de directora nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el procedimiento ordinario requerido para atender la denuncia del recurrente planteada el 05 de junio de 2025, sea concluido dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022789-0007-CO	2025027605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022794-0007-CO	2025027606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022804-0007-CO	2025027607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Pérez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre al amparado el tratamiento prescrito (Cabazitaxel), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y el fármaco esté disponible y/o autorizado para su prescripción y aplicación en el país. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			recurradas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese a la Ministra de Salud para lo de su cargo. Notifíquese.-
25-022805-0007-CO	2025027608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022811-0007-CO	2025027609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022816-0007-CO	2025027610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en condición de Directora y María Alexandra Espinoza Delgado, en condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan la gestión presentada por el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-022818-0007-CO	2025027611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del IMAS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado de la valoración socioeconómica a fin de determinar si le corresponden nuevamente las ayudas económicas que venía recibiendo en favor de sus hijos menores de edad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022826-0007-CO	2025027612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022828-0007-CO	2025027613	RECURSO	Se declara SIN lugar el recurso



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:53:28

		DE HABEAS CORPUS	
25-022835-0007-CO	2025027614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022838-0007-CO	2025027615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022846-0007-CO	2025027616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022848-0007-CO	2025027617	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 105010832-2025, de las 07 de agosto de 2025 ; es decir, a partir del primer día hábil del mes de setiembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-022864-0007-CO	2025027618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-022872-0007-CO	2025027619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022879-0007-CO	2025027620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SEPTIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105590916-2025 de 11 de agosto de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022883-0007-CO	2025027621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Buenos Aires de Puntarenas, ambos



			de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución administrativa 105090072-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-022887-0007-CO	2025027622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de octubre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-022892-0007-CO	2025027623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de octubre de 2025, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-022899-0007-CO	2025027624	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Arce Castro, en su



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

		DE AMPARO	condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado la información que requirió. Se advierte al recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022926-0007-CO	2025027625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022967-0007-CO	2025027626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022968-0007-CO	2025027627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones separadas.-
25-022976-0007-CO	2025027628	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado por el recurrente el 4 de agosto de 2025 y el informe y prueba aportados por Mauricio Sojo Quesada, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, para que se tramiten como una desobediencia en el expediente N° 19-002306-0007-CO y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.-
25-022977-0007-CO	2025027629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022983-0007-CO	2025027630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 105350174-2025, el primer día hábil del mes de septiembre de 2025 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-022987-0007-CO	2025027631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión posterior formulada por la parte recurrente.
25-022988-0007-CO	2025027632	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 18:53:28

		AMPARO	
25-022990-0007-CO	2025027633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Goicoechea o a quien ocupe tal puesto, que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 03 de setiembre de 2024, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-022996-0007-CO	2025027634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-023005-0007-CO	2025027635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-023029-0007-CO	2025027636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-023044-0007-CO	2025027637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023047-0007-CO	2025027638	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña,



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:53:28

		DE AMPARO	directora general y a Victor Sequeira Rodríguez, jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Otorrinolaringología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Advertan los recurridos que de ser candidata la persona amparada para la cirugía, esta debe efectuarse dentro del término del año conforme al criterio del médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023051-0007-CO	2025027639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023052-0007-CO	2025027640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023057-0007-CO	2025027641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-023064-0007-CO	2025027642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de setiembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-023089-0007-CO	2025027643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023103-0007-CO	2025027644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión de la autoridad recurrida de prevenir al gestionante el cumplimiento de un requisito formal subsanable. Se anula la resolución No. N°135-1184084, de las 08 horas con 49 minutos del 24 de julio de 2025, Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se retrotraiga el trámite del expediente



			administrativo expediente No. 135-870807, hasta el momento previo al dictado de la resolución No. 135- N°135-1184084, de las 08 horas con 49 minutos del 24 de julio de 2025, a efectos que se prevenga al gestionante el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023105-0007-CO	2025027645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023119-0007-CO	2025027646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los estudios prescritos y la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 01 de octubre de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023123-0007-CO	2025027647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SETIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105160714-2025 del 7 de agosto de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. Comuníquese este pronunciamiento al gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social.
25-023124-0007-CO	2025027648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023126-0007-CO	2025027649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L (COOPEPROFA R.L.), o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia se excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales por parte de la cooperativa y se le reintegren los montos rebajados del salario. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Augestionaria de Protección Familia R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia.
25-023134-0007-CO	2025027650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Directora General a.i, y Director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "REGORAFENIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-023142-0007-CO	2025027651	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se le advierte a dicha funcionaria, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que



			de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023149-0007-CO	2025027652	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de director general y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía indicada por el médico especialista el día 29 de setiembre de 2025, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023156-0007-CO	2025027653	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte amparada a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2025-27300 de las 09:30 horas del 27 de agosto de 2025.
25-023161-0007-CO	2025027654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vianney Loaiza Camacho, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023177-0007-CO	2025027655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023179-0007-CO	2025027656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023185-0007-CO	2025027657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-023208-0007-CO	2025027658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023219-0007-CO	2025027659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023230-0007-CO	2025027660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, 1) el 17 DE SETIEMBRE DE 2025, se le practique al tutelado el ecocardiograma prescrito y, 2) el 2 DE OCTUBRE DE 2025 DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Cardiología del nosocomio recurrido con el resultado del estudio antedicho y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023234-0007-CO	2025027661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023259-0007-CO	2025027662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se realice en el primer día hábil del mes de setiembre de 2025, según lo programado) sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023260-0007-CO	2025027663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere en el Servicio Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-023264-0007-CO	2025027664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de gerente de Pensiones y de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas pertinentes para que, en los primeros días hábiles del mes de octubre de 2025, la persona adulta mayor amparada reciba el beneficio otorgado. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-023275-0007-CO	2025027665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023277-0007-CO	2025027666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-023279-0007-CO	2025027667	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
25-023292-0007-CO	2025027668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada lo correspondiente a sus vacaciones. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, Notifíquese.
25-023297-0007-CO	2025027669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023302-0007-CO	2025027670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023315-0007-CO	2025027671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023318-0007-CO	2025027672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y solo para efectos indemnizatorios por la transgresión al numeral 41 de la Constitución Política, esto por la falta de notificación correspondiente de su recurso de reposición en un plazo razonable, y sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.
25-023321-0007-CO	2025027673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023323-0007-CO	2025027674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023331-0007-CO	2025027675	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-023341-0007-CO	2025027676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023343-0007-CO	2025027677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023344-0007-CO	2025027678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023345-0007-CO	2025027679	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto al hecho que se indica en el Considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-023351-0007-CO	2025027680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, y a quienes ostenten los puestos de Jefe del Servicio de Cirugía General, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Geriatría, todos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía por cálculo en la vejiga en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023357-0007-CO	2025027681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera reclamado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			Viquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-023359-0007-CO	2025027682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023364-0007-CO	2025027683	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión alegada del hospital Dr. Tony Facio Castro en asignar una fecha cierta para la cirugía referida. Se le ordena a Daver Vidal Romero, director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En cuanto al Centro de Atención Institucional San José, estese a lo resuelto en la sentencia N°2025017665 de las 09:35 del 10 de junio de 2025. Notifíquese.
25-023370-0007-CO	2025027684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023382-0007-CO	2025027685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023396-0007-CO	2025027686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023397-0007-CO	2025027687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023401-0007-CO	2025027688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023403-0007-CO	2025027689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Hernández Salazar y Nancy Hernández Fortín, por su orden, director general y jefa del servicio de Imágenes Médicas y Cirugía Mayor Ambulatoria, ambos del Área de Salud de Coronado, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la parte tutelada en el servicio de Cirugía General del área de salud recurrida y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-023427-0007-CO	2025027690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023436-0007-CO	2025027691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023438-0007-CO	2025027692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 26 de septiembre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023442-0007-CO	2025027693	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (22 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023447-0007-CO	2025027694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023448-0007-CO	2025027695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales.
25-023470-0007-CO	2025027696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y al Dr. Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que: 1) a la



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			<p>persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante, en el servicio de oftalmología, dentro del plazo de UN MES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; 2) se ordena a las autoridades accionadas que, dentro del plazo de UN MES siguientes a la notificación de esta resolución, la tutelada [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 02], sea atendida en la especialidad de optometría de ese centro médico, por la patología que le aqueja catarata y alteración visual en su ojo izquierdo-, y se defina el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.</p>
25-023491-0007-CO	2025027697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-023493-0007-CO	2025027698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y establezca las instancias de coordinación necesarias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe y lleve a cabo la entrevista; b) se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima planteada; c) se notifique lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese.-</p>
25-023498-0007-CO	2025027699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata</p>



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antecedida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-023502-0007-CO	2025027700	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023503-0007-CO	2025027701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023508-0007-CO	2025027702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023510-0007-CO	2025027703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023514-0007-CO	2025027704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023522-0007-CO	2025027705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023528-0007-CO	2025027706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antecedida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-023540-0007-CO	2025027707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023541-0007-CO	2025027708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Oscar Méndez Campos y a Silvia Ruiz Marchena, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.-
25-023544-0007-CO	2025027709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023548-0007-CO	2025027710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023551-0007-CO	2025027711	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la gestión de ayuda económica presentada en el año 2025. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Vanessa Hidalgo Cárdenas, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Pavas, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión del beneficio solicitado por la recurrente para este año 2025, tal y como corresponda. Asimismo, se le ordena a la recurrida que, en caso de que obtenga una resolución favorable, dentro de ese mismo plazo de un mes, se les realicen los depósitos de los montos que le correspondan, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el caso concreto no lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán




			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-023557-0007-CO	2025027712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023561-0007-CO	2025027713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023585-0007-CO	2025027714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023601-0007-CO	2025027715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023608-0007-CO	2025027716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de Médico Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha a la paciente de la intervención quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. Notifíquese.
25-023620-0007-CO	2025027717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a CECILIA FERNÁNDEZ CASTRO, en su condición de Directora de Recursos Humanos, a ILEANA BRENES PACHECO en su condición de Jefa del Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos y a PATRICIA HERNÁNDEZ ARCE, en su condición de Jefa del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos todas del MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA o a quienes ocupen los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones y vacaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023630-0007-CO	2025027718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michel Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023635-0007-CO	2025027719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-023641-0007-CO	2025027720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Ivette García La Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital San Vicente Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere en el Servicio Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-023645-0007-CO	2025027721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cita de valoración que requiere en el servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023647-0007-CO	2025027722	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, director general y a Konrad Jiménez Vega, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el servicio de Urología del hospital recurrido el 23 de setiembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-023651-0007-CO	2025027723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023654-0007-CO	2025027724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:53:28			
25-023665-0007-CO	2025027725	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
25-023679-0007-CO	2025027726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 16 de septiembre 2025, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Asimismo de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-023685-0007-CO	2025027727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, así como al Jefe del Servicio de Urología de ese mismo nosocomio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 22 de octubre de 2025 tal y como fue programado, la tutelada sea valorada en la especialidad de urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-023686-0007-CO	2025027728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023687-0007-CO	2025027729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Rafael Mora Castrillo, jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-023704-0007-CO	2025027730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-023707-0007-CO	2025027731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-023710-0007-CO	2025027732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023734-0007-CO	2025027733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez salva el voto, y ordena conocer por el fondo el presente asunto.
25-023769-0007-CO	2025027734	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Ivette García la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (13 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-023772-0007-CO	2025027735	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su



Documento firmado digitalmente  
06/07/2025 09:33:25

		AMPARO	condición de jefe del Servicio de Sección de Cirugía Especialidad Optometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Optometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023773-0007-CO	2025027736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023790-0007-CO	2025027737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023814-0007-CO	2025027738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y el Dr. Marvin Miranda León, director médico a. i. de la clínica de ese centro penitenciario, en conjunto con Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que se le agende al amparado una cita en el Servicio de Odontología – Prostodoncia del Hospital Dr. Rafel Ángel Calderón Guardia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto al Hospital Dr. Rafel Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023825-0007-CO	2025027739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023841-0007-CO	2025027740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión, por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real, en realizar la valoración inicial correspondiente. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la valoración inicial requerida por el tutelado. Lo anterior, bajo el



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-023843-0007-CO	2025027741	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023844-0007-CO	2025027742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-023854-0007-CO	2025027743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y disponer cursar el amparo.
25-023864-0007-CO	2025027744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en la cita de control del servicio de Urología y ahí se valoren los estudios y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-023879-0007-CO	2025027745	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-023881-0007-CO	2025027746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023883-0007-CO	2025027747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Monestel Tencio, alcalde y a Heylin Calderón Ureña, presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de El Guarco, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda notificar al recurrente la respuesta emitida el 21 de julio de 2025 -junto a la documentación correspondiente-, al medio señalado para tales efectos en su gestión del 17 de julio de 2025: albertozamoraay@gmail.com, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, de lo cual deberán aportar prueba a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023887-0007-CO	2025027748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023889-0007-CO	2025027749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-023893-0007-CO	2025027750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ LARGAESPADA, Coordinador a.i. del Departamento de Recursos Humanos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada los montos por concepto de liquidación, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo.
25-023897-0007-CO	2025027751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Tony Facio Castro, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023902-0007-CO	2025027752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023910-0007-CO	2025027753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023912-0007-CO	2025027754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023917-0007-CO	2025027755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia.-
25-023918-0007-CO	2025027756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-023919-0007-CO	2025027757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe el cargo, y a quien preside el Consejo Interdisciplinario de ese centro penitenciario, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que se le realice la valoración ordinaria del recurrente en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso. Asimismo, se les ordena a dichas Autoridades adoptar inmediatamente las medidas necesarias para que el accionante pueda recibir educación y la atención interdisciplinaria conforme las regulaciones que disciplinan la materia. En cuanto al alegato de que es trasladado amarrado de pies y manos con unas cadenas que suben de los tobillos hasta la cintura, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2025021568 de las 09:20 horas del 11 de julio de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-023928-0007-CO	2025027758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que la amparada requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
25-023929-0007-CO	2025027759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, directora general, a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, a Viviana Quesada Bonilla, jefa del Servicio de Farmacia y a Daniel Ugalde Montero, coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se entregue de forma inmediata al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el tratamiento prescrito de "Pembrolizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Iván Coto Ramírez, médico Especialista Oncología Médica del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
25-023938-0007-CO	2025027760	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 24 de setiembre de 2025, en la Especialidad de Urología, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declarada sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar da razones diferentes en relación con la condenatoria en</p>



			costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-023945-0007-CO	2025027761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023949-0007-CO	2025027762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
25-023952-0007-CO	2025027763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023961-0007-CO	2025027764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023978-0007-CO	2025027765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-023982-0007-CO	2025027766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Jaime Alberto Cortés Ojeda y a Carlos Luis Abarca Campos, respectivamente, en su condición de Director General, de Jefe del Servicio de Ortopedia y de Coordinador Técnico del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 10 de septiembre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-023998-0007-CO	2025027767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024000-0007-CO	2025027768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefa de Neurocirugía y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de neurocirugía de ese hospital el 19 de setiembre de 2025, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024002-0007-CO	2025027769	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Silvia Arias Valvede, Jefa del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la radiografía, en la fecha indicada a esta Sala (08 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024003-0007-CO	2025027770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024007-0007-CO	2025027771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Cardiología, sea, el 07 de agosto de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024015-0007-CO	2025027772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricard Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			<p>cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
25-024018-0007-CO	2025027773	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-024019-0007-CO	2025027774	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, a Junior Quesada Porras y a Adolfo Rojas Zúñiga, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Neurocirugía y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia: 1. Se le realice al tutelado el TAC prescrito en el Servicio de Radiología; y, los resultados del mismo se pongan a disposición de su médico tratante, así como del propio paciente. 2. Que el usuario sea valorado con dichos resultados en el Servicio de Neurocirugía, oportunidad donde se le deberá indicar el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-024023-0007-CO	2025027775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-024025-0007-CO	2025027776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wilfredo Castro Campos y a Abraham José Berrocal Rogers, por su orden Supervisor del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación San José Norte y Director del Colegio Técnico Profesional Abelardo Bonilla Baldares; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ostenten los cargos, disponer lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por la parte recurrente desde el 19 de junio de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo</p>



			apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-024047-0007-CO	2025027777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Esteban Vega de la O, por su orden, gerente médico a. i. y de gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Federico Jiménez Loría, por su orden, director general a. i. y director del servicio de Farmacia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que DE MANERA INMEDIATA, a la amparada se le brinde el tratamiento de axitinib, según lo prescrito por el médico tratante; todo lo anterior se dispone en caso de que aún no hubiere ocurrido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024051-0007-CO	2025027778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado el 27 de noviembre de 2025, de conformidad con el informe rendido. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024053-0007-CO	2025027779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024067-0007-CO	2025027780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Ugalde Muñoz, Flory Morera González y Karla Monge Solís, por su orden, director general a. i., jefa de Clínica del servicio de Ginecología y jefa del servicio de Cirugía General, todos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-024081-0007-CO	2025027781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Célimo Rodríguez Pagani, Gestor de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte recurrente los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024083-0007-CO	2025027782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-024111-0007-CO	2025027783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Alvarado Astúa, en su condición de director de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponde por concepto de prestaciones laborales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-19-0007-CO	2025027784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

25-024120-0007-C	2025027785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024133-0007-CO	2025027786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
25-024137-0007-CO	2025027787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en los primeros días hábiles del mes de octubre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la parte tutelada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-024140-0007-CO	2025027788	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese este expediente.
25-024141-0007-CO	2025027789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024147-0007-CO	2025027790	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024148-0007-CO	2025027791	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla en su condición de directora general y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (27 de noviembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria pero no en costas. Notifíquese
25-024149-0007-CO	2025027792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024155-0007-CO	2025027793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia.
25-024156-0007-CO	2025027794	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	<p>en la atención programada en el servicio de Urología del hospital San Juan de Dios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Jairo Villareal Jaramillo y José Barahona Cano, por su orden, directora general, jefe del servicio de Urología y jefe a. i. del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 27 de noviembre de 2025 se atienda a la parte amparada en el servicio de Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento, momento para el cual deberá contarse con el resultado del ultrasonido testicular que le fue prescrito al tutelado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-024157-0007-CO	2025027795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director General así como a Fernando González Salazar o a quien ocupe el cargo de Jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
25-024166-0007-CO	2025027796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-024171-0007-CO	2025027797	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
25-024177-0007-CO	2025027798	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-024179-0007-CO	2025027799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
25-024191-0007-CO	2025027800	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.</p>
25-024203-0007-CO	2025027801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y</p>



Documento firmado digitalmente

0072203082025

		AMPARO	Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiera en el Servicio de Urgencias del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-024210-0007-CO	2025027802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que la amparada sea valorada en el servicio de cirugía, especialidad urología, del nosocomio accionado el 8 de octubre de 2025, de conformidad con el informe rendido. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024211-0007-CO	2025027803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge Chaverri Murillo, respectivamente en sus condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, asimismo a Krisia Díaz Valverde y Randall Barahona Brenes, respectivamente en sus condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina Interna, Especialidad Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, además coordinar lo pertinente para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le practique a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Cardiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. 2) Se le practique a la tutelada los procedimientos que le fueron prescritos en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
25-024212-0007-CO	2025027804	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición que consta en este expediente, para que sea agregado al recurso de amparo nro. 21-015740-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-024217-0007-CO	2025027805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024220-0007-CO	2025027806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024221-0007-CO	2025027807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i. y Juan José Meléndez Lugo en calidad de Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-024227-0007-CO	2025027808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se incluya el reporte de la tomografía axial computarizada que interesa en el expediente del amparado, si ello no ha ocurrido todavía, y se le comunique qué tratamiento recibirá, todo eso, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. En lo referente a la cirugía sin realizar, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024230-0007-CO	2025027809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de noviembre de 2025, a las 7 a.m., se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024239-0007-CO	2025027810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, director general y a Francisco Muñoz Villalobos, jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-024256-0007-CO	2025027811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024259-0007-CO	2025027812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-024260-0007-CO	2025027813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Randall Barahona Brenes, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Medicina Interna y la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupe esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada Irene Ríos Sosa sea atendida por el gastroenterólogo el 16 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024261-0007-CO	2025027814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024271-0007-CO	2025027815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024292-0007-CO	2025027816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicinas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por un médico especialista en Reumatología en la fecha del 18 de setiembre de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-024308-0007-CO	2025027817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla y Ana Arias Herrera, en sus calidades respectivas de Directora General y Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-024311-0007-CO	2025027818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024314-0007-CO	2025027819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024330-0007-CO	2025027820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024333-0007-CO	2025027821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024339-0007-CO	2025027822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-024366-0007-CO	2025027823	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno, y a la Dra. Graciela María Guillén Vega, jefa del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente, a más tardar, el 25 noviembre del presente año, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024367-0007-CO	2025027824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-024368-0007-CO	2025027825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024370-0007-CO	2025027826	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 1° de setiembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			Notifíquese.
25-024392-0007-CO	2025027827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, únicamente en cuanto al Centro de Atención a Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL) y al CAI Nelson Mandela de San Carlos, por la demora en remitir y valorar al tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024399-0007-CO	2025027828	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-024405-0007-CO	2025027829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la agresión verificada. Se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los oficiales actuantes en este asunto se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-024409-0007-CO	2025027830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024411-0007-CO	2025027831	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el día 10 de noviembre de 2025, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024413-0007-CO	2025027832	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y a Melissa Masis



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			<p>Quesada, Jefe del Servicio de Neumología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Neumología el 04 de setiembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-024430-0007-CO	2025027833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 11 de setiembre de 2025, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
25-024432-0007-CO	2025027834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-024442-0007-CO	2025027835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-024448-0007-CO	2025027836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-024450-0007-CO	2025027837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i y JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Odontología y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de</p>



			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-024454-0007-CO	2025027838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Fernando González Salazar, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Neurología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-024461-0007-CO	2025027839	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente, a más tardar, en octubre del presente año, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024462-0007-CO	2025027840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición respectiva de directora general y Jefe Clínico del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 17 de octubre 2025, se le realice la



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			colonoscopia al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicho examen. A su vez, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-024465-0007-CO	2025027841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Salomón Ruiz Fernández, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024468-0007-CO	2025027842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024473-0007-CO	2025027843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a. i y José Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe de Gastroenterología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la gastroscopia que ordenó su médico tratante, siempre y cuando no exista un contraindicación médica, y además sea valorada por un especialista en gastroenterología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-024474-0007-CO	2025027844	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda



		DE AMPARO	Chaves, en condición de directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-024482-0007-CO	2025027845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha del 29 de setiembre de 2025, tal y como fue informado, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-024488-0007-CO	2025027846	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Ivette García La Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Vicente Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el día 20 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y



			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024489-0007-CO	2025027847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de directora y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, en la fecha indicada, a saber, el 12 de noviembre de 2025, el tutelado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha al paciente de dicha valoración y de la intervención quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. Notifíquese.
25-024490-0007-CO	2025027848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-024492-0007-CO	2025027849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique el procedimiento prescrito; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-024497-0007-CO	2025027850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en su condición de directora general y a


Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en s condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea operada con el Programa de Cirugía Mayor Ambulatoria (PCMA) en el plazo indicado en el informe (noventa días). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024500-0007-CO	2025027851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Freddy Chaves Brenes, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024501-0007-CO	2025027852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-024507-0007-CO	2025027853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la amparada que fue reprogramada para el 30 DE SETIEMBRE DE 2025, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28



		AMPARO	
25-024531-0007-CO	2025027858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Mario Quesada Arce, en sus condiciones de Director General a.i. y Jefe de Cirugía Plástica Reconstructiva, respectivamente, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha asignada, es decir el 07 de noviembre de 2025, se realice la cirugía al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Servicio de Cirugía General del Hospital México se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas consigan nota en forma conjunta. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-024542-0007-CO	2025027859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024551-0007-CO	2025027860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024556-0007-CO	2025027861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (25 de noviembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024558-0007-CO	2025027862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que
	<p>Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:53:28</p>		

			<p>requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
25-024561-0007-CO	2025027863	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-024563-0007-CO	2025027864	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
25-024567-0007-CO	2025027865	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, en su calidad de Jefatura del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 17 de setiembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa</p>



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			<p>fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-024571-0007-CO	2025027866	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-024572-0007-CO	2025027867	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez Lugo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
25-024579-0007-CO	2025027868	RECURSO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

		DE AMPARO	
25-024584-0007-CO	2025027869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024586-0007-CO	2025027870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-024599-0007-CO	2025027871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024615-0007-CO	2025027872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024621-0007-CO	2025027873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024662-0007-CO	2025027874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024675-0007-CO	2025027875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024677-0007-CO	2025027876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios y en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, por la afectación en el trámite del incidente de sustitución de pena privativa de libertad por arresto domiciliario con monitoreo electrónico del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024680-0007-CO	2025027877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024688-0007-CO	2025027878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024709-0007-CO	2025027879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024724-0007-CO	2025027880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024727-0007-CO	2025027881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024748-0007-CO	2025027882	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-024767-0007-CO	2025027883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Masis Carpio, en su doble condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del centro de atención institucional Jorge Debravo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea inscrito en el próximo proceso interdisciplinario en violencia



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

			intrafamiliar que se impartirá en ese centro penal, lo anterior en caso de no haberse realizado a la fecha y que fuese acorde a su plan de atención profesional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024770-0007-CO	2025027884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024772-0007-CO	2025027885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago y Adriana Masís Carpio, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar del recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-024774-0007-CO	2025027886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-024791-0007-CO	2025027887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-024804-0007-CO	2025027888	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-024813-0007-CO	2025027889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024829-0007-CO	2025027890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Cinthia Sánchez Calderón, en su condición de Jueza interina del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José , o a quien ocupe en su lugar ese cargo, llevar a cabo las actuaciones correspondientes y coordinar lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en aplicación del principio pro sentencia, se dicte la resolución de fijación de cuota alimentaria tramitada bajo expediente número 24-001562-0172-PA dentro del pazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-024842-0007-CO	2025027891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024844-0007-CO	2025027892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024845-0007-CO	2025027893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024859-0007-CO	2025027894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-024860-0007-CO	2025027895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
25-024888-0007-CO	2025027896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024918-0007-CO	2025027897	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-024932-0007-CO	2025027898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024935-0007-CO	2025027899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024937-0007-CO	2025027900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024946-0007-CO	2025027901	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2025 18:53:28

		DE AMPARO	
25-024970-0007-CO	2025027902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024978-0007-CO	2025027903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025007-0007-CO	2025027904	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese este expediente.
25-025027-0007-CO	2025027905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025063-0007-CO	2025027906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025075-0007-CO	2025027907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025086-0007-CO	2025027908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025092-0007-CO	2025027909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-025096-0007-CO	2025027910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025115-0007-CO	2025027911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025136-0007-CO	2025027912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025158-0007-CO	2025027913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025189-0007-CO	2025027914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025192-0007-CO	2025027915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-025194-0007-CO	2025027916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025196-0007-CO	2025027917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025202-0007-CO	2025027918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-06-0007-CO	2025027919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en



			relación con el artículo 41 constitucional.
25-025211-0007-CO	2025027920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025224-0007-CO	2025027921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025227-0007-CO	2025027922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025229-0007-CO	2025027923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025241-0007-CO	2025027924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025243-0007-CO	2025027925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025245-0007-CO	2025027926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025254-0007-CO	2025027927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que al tutelado se le realice la valoración el 25 de setiembre de 2025, tal y como se indicó en el informe. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notíquese.
25-025255-0007-CO	2025027928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025261-0007-CO	2025027929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025263-0007-CO	2025027930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025275-0007-CO	2025027931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025276-0007-CO	2025027932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025282-0007-CO	2025027933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025289-0007-CO	2025027934	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone



		DE AMPARO	nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-025308-0007-CO	2025027935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025316-0007-CO	2025027936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025320-0007-CO	2025027937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025339-0007-CO	2025027938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025351-0007-CO	2025027939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025352-0007-CO	2025027940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025376-0007-CO	2025027941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025398-0007-CO	2025027942	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-025407-0007-CO	2025027943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025412-0007-CO	2025027944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025413-0007-CO	2025027945	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-025416-0007-CO	2025027946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025417-0007-CO	2025027947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025458-0007-CO	2025027948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-025459-0007-CO	2025027949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025468-0007-CO	2025027950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025480-0007-CO	2025027951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.



25-025505-0007-CO	2025027952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025511-0007-CO	2025027953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025513-0007-CO	2025027954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025520-0007-CO	2025027955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025525-0007-CO	2025027956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-025530-0007-CO	2025027957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025531-0007-CO	2025027958	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-025552-0007-CO	2025027959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025556-0007-CO	2025027960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025566-0007-CO	2025027961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025572-0007-CO	2025027962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025586-0007-CO	2025027963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025590-0007-CO	2025027964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025608-0007-CO	2025027965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025617-0007-CO	2025027966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025624-0007-CO	2025027967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-025648-0007-CO	2025027968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025649-0007-CO	2025027969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28

25-025658-0007-CO	2025027970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025662-0007-CO	2025027971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025693-0007-CO	2025027972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025701-0007-CO	2025027973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025702-0007-CO	2025027974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025720-0007-CO	2025027975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025732-0007-CO	2025027976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-025739-0007-CO	2025027977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-025741-0007-CO	2025027978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025801-0007-CO	2025027979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
06/02/2026 08:53:28